



**Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
“DIGAMOS NO A LA TRATA”**

Corrientes, 18 de Diciembre de 2014

ORDENANZA N° 6238

VISTO:

La Ley Nacional General de Medio Ambiente N° 25.675 a la cual adhiere la Municipalidad de Corrientes mediante la sanción de la Ordenanza 5765/12 y las Ordenanzas N° 5323/10 y 5997/13;
Y

CONSIDERANDO

Que, la problemática que se viene generando por la gran cantidad de vehículos automotores, motovehículos y sus partes que son abandonados en la vía pública o que se encuentran depositados en los distintos corralones municipales, lo que de acrecentarse afectaría gravemente el medio ambiente, el que puede repercutir de manera negativa sobre la salud de los ciudadanos.

Que, la reforma constitucional del año 1994, incorpora los derechos de tercera generación y con ello la protección del medio ambiente, al establecer en el Art. 41 que: *“Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlos...”*

Que, la Ley General de la Nación de Ambiente N° 25.675, que adhiere la Municipalidad de Corrientes por Ordenanza N° 5765/12, establece los presupuestos mínimos de protección del medio ambiente. En la cual dispone el “PRINCIPIO DE PREVENCIÓN”, como aquel que debe atender prioritaria e íntegramente las causas y las fuentes del problema ambiental, con prevención de los efectos negativos que se puedan producir como consecuencia del mismo.

Que, el municipio por el grado de inmediatez que tienen con las afecciones que se pueden generar al medio ambiente, no puede permanecer ajeno a ello, y debe brindar una solución integral, estableciendo un sistema de descontaminación ambiental, el que es producido debido a la cantidad de vehículos automotores, motovehículos y sus partes, que se encuentran en estado de abandono en la vía pública o en los distintos galpones municipales. Por lo que, la prolongación de esta problemática en el tiempo conlleva a su descomposición y ocasiona graves perjuicios al medio ambiente, impactando de manera negativa sobre la salud de la población.

Que, la misma problemática ambiental actualmente se advierte en los corralones municipales, donde se encuentran depositados los rodados en calidad de retirados de la vía pública, por las causales que autorizan las ordenanzas que regulan el tránsito y el transporte. A lo que además, se deben contabilizar los vehículos, motocicletas y sus partes que pertenecen al Patrimonio Municipal y que actualmente se encuentran en desuso.



**Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
“DIGAMOS NO A LA TRATA”**

..2//

Corrientes, 18 de Diciembre de 2014

ORDENANZA N° 6238

Que, para brindar una solución integral a la referida problemática ambiental es necesario que el municipio establezca un programa de descontaminación y compactando de los vehículos automotores, motovehículos y sus partes; los que se encuentran abandonados en la vía pública, los depositados en los corralones municipales producto de los controles realizados por las áreas competentes y los que pertenecen al patrimonio municipal y se encuentran en desuso por su estado de deterioro debido al tiempo de uso.

Que, es facultad de este Honorable Concejo Deliberante entender en la materia, conforme lo establece la Carta Orgánica Municipal.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

PROGRAMA PARA DESCONTAMINACION Y

COMPACTACION DE VEHICULOS, MOTOVEHICULOS O SUS PARTES

ART.-1°: ESTABLECER en el ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, el programa de descontaminación y compactación de vehículos automotores y motovehículos o sus partes provenientes del abandono en la vía pública, que se encuentren en estado de deterioro, inmovilidad y que impliquen un peligro para la salud, la seguridad pública y el medio ambiente. Como así también los provenientes de secuestros realizados por la autoridad municipal y todos aquellos que actualmente se encuentren en depósitos a cargo del Municipio.

ART.-2°: DISPONER que *La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza será la Secretaria de Transporte y tránsito de la Municipalidad de Corrientes.*

ART.-3°: PROCEDIMIENTO La descontaminación y compactado se cumplirá en el siguiente orden:

- a) Descontaminación: Los rodados que se encuentren en condiciones de ser sometidos al programa, serán descontaminados, para el cual se entiende como la extracción de todos los elementos contaminantes para el medio ambiente, como baterías, fluidos, y demás elementos nocivos para la salud y el ambiente.
- b) Desguace: Según el caso, se precederá al desguace de los rodados sometidos al programa de descontaminación, el que implica la extracción de los elementos y materiales que deben ser extraídos previa compactación.



**Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
“DIGAMOS NO A LA TRATA”**

..3//

Corrientes, 18 de Diciembre de 2014

ORDENANZA N° 6238

- c) Compactación: para cumplir con el procedimiento, los rodados en cuestión serán sometidos a un proceso de destrucción mecánico que convierte en chatarra a los mismos.

ART.-4°: EL procedimiento de descontaminación y compactado se aplicara a los rodados retirados de la vía pública en procedimientos por infracciones de tránsito o transporte, sean vehículos o motovehiculos o sus partes; rodados abandonados en la vía pública y chatarras.

ART.-5°: CUMPLIDO el ingreso de referidos rodados y elementos al corralón municipal estos deberán ser registrados debidamente en un libro especial o sistema informático de registración creado al efecto. Para garantizar el procedimiento administrativo a cargo de la autoridad de aplicación, se deberá crear un expediente por cada retiro al cual se le deberá agregar: a.- Acta de retiro de la vía pública, b.- acta de constatación de las condiciones del vehículo, motovehiculos, sus partes o las que tengan las condiciones de chatarra, c.- en los casos de procederse a la compactación Acta de Verificación Policial.

ART.-6°: INTIMACION: El Acta de Retiro de la Vía Pública deberá contener las siguientes leyendas: “Se lo intima a retirar el rodado infraccionado objeto del presente acta, en el término de cinco (5) días bajo apercibimiento de que transcurrido seis meses desde el ingreso al corralón municipal será sometido a subasta o compactación conforme a la normativa vigente”.

ART.-7°: INTIMACION PREVIA SUBASTA O DESCONTAMINACION: Transcurrido los seis meses desde el ingreso del rodado al corralón y previo al inicio del proceso de subasta o descontaminación y compactado, según corresponda, se procederá a intimar al titular dominial o al legítimo tenedor a los efectos de que se presente en el término de cinco días a retirar el rodado en cuestión bajo apercibimiento de considerarlo abandonado en los términos del Art. 2535 del C.C. Vencido dicho termino y sin que se hayan presentado los interesados, se considerara que han sido abandonados y por lo tanto la autoridad de aplicación procederá con el dictado del correspondiente acto administrativo que indique la disposición de los mismos.

ART.-8°: CERTIFICACION: La autoridad de aplicación de la presente ordenanza, certificara mensualmente los vehículos que se encuentran en condiciones de ser subastados o sometidos al programa de descontaminación y compactación, cuando su condición así lo amerita. Por lo que deberá ordenar la verificación policial de todos los rodados que se encuentran en tales condiciones a los efectos de determinar si los mismos son objetos de investigación en procesos judiciales, en cuyo caso deberán ser puestos a disposición de los



**Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
“DIGAMOS NO A LA TRATA”**

..4//

Corrientes, 18 de Diciembre de 2014

ORDENANZA N° 6238

juzgados intervinientes, para que estos ordenen la guarda o custodia en las instalaciones de los depósitos correspondiente a dichos organismos.

ART.-9°: PROCESO DE DESCONTAMINACION Y COMPACTADO: Una vez individualizado los rodados que serán puestos en proceso de descontaminación y compactado, la autoridad de aplicación deberá cumplir con los siguientes recaudos:

- a. – Solicitar un informe de impacto ambiental a la Secretaria de medio ambiente a los fines de determinar el grado de afectación que produce cada uno de los rodados individualizados, con la finalidad de fijar un criterio objetivo de clasificación y el procedimiento bajo el cual se dispondrá de los mismos.
- b. –Clasificar los rodados que se encuentran en condiciones de ser sometidos al proceso de descontaminación, desguace y compactado.
- c. –Dictar el correspondiente acto administrativo por el cual se ordena disponer de los rodados, sus partes o las chatarras que serán puestas en proceso de descontaminación y compactación.
- d. –Informar a la Dirección Gral. de Despacho el lugar, fecha y hora en que se procederá a cumplir con la compactación, a efectos de que ordene la publicación por el término de un día, mediante edicto en un diario local, en el Boletín Oficial Municipal y Pagina Web del Municipio, el procedimiento a llevarse a cabo, para que de esta manera los interesados puedan tomar conocimiento y presentarse hasta antes de la ejecución de compactación, a ejercer su respectivo derecho.
- e. –Una vez cumplido con la compactación se deberá informar mediante nota a la Dirección Nacional de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios, el acto administrativo que ordena la compactación, cuyo anexo deberá contener la individualización de los rodados que se encuentren registrados, con descripción, dominio, número de motor y número de cuadro o chasis.

ART.-10°: EL proceso de descontaminación y compactación de los rodados no obstará a que los tribunales administrativos de faltas lleven adelante el trámite por las infracciones de tránsito o transporte que se encuentren investigando, hasta obtener resolución absolutoria o condenatoria. Por lo que en este último caso se procederá a su cobro voluntario o habilitando la vía del juicio apremio.

ART.-11°: LOS vehículos automotores y/o motovehículos solo serán restituidos a sus titulares registrales, quienes deberán acreditar su condición mediante el título correspondiente emitido por el Registro Nacional de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios, salvo en los casos que acrediten su carácter de legítimos tenedores a quien se les requerirá la acreditación de su condición con la presentación de las documentaciones originales y/o informe de dominio expedido por el Registro Nacional del Automotor.



**Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
“DIGAMOS NO A LA TRATA”**

..5//

Corrientes, 18 de Diciembre de 2014

ORDENANZA N° 6238

ART.-12°: VEHICULOS Abonados en la vía pública: Cuando se confirmare de oficio o por medio de una denuncia que un vehículo se encuentra abandonado en la vía pública, la autoridad interviniente labrara un acta dejando constancia del estado de la unidad y procederá a intimar en el caso de hallarse al propietario, para que en el término de tres (3) días corridos proceda a retirarlo de la vía pública, en el caso de no encontrarse el mismo se procederá colocar el duplicado del acta de intimación en lugar visible del vehículo a los efectos de que su propietario tome conocimiento del mismo. En el caso de que no obstante ello, el rodado, sus partes o la chatarra continúe abandonado en la vía pública se procederá a la remoción y posterior descontaminación y compactación, cuyos gastos serán a cargo del propietario del rodado.

ART.-13°: ENTREGA *voluntaria del rodado*: Todo propietario de vehículo automotor y/o motovehículo o sus partes, puede someterse voluntariamente al procedimiento de descontaminación y compactación del mismo, manifestándose expresamente en tal sentido por escrito y con la firma certificada por escribanía municipal, para el cual previamente deberá efectuar el trámite pertinente para obtener la baja en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios.

ART.-14°: AUTOMOTORES *de valor histórico o cultural*: Cuando un vehículo en condiciones de ser sometido al proceso de descontaminación y compactación pudiere ser considerado “auto de colección” por su valor social o patrimonial, características propias de fabricación o antigüedad, al igual que las autopartes, repuestos o motores que así pudieren calificar, la Autoridad de Aplicación puede proceder a su debida identificación y tomar todas las medidas pertinentes para el adecuado resguardo del vehículo o de las piezas así calificadas.

ART.-15°: AQUELLOS vehículos en los que por sus características especiales no se justifique aplicar los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza, previa regulación en sus codificaciones identificatorios y registrables, pueden ser vendidos en subasta pública o donados a instituciones privadas de bien público o reservados patrimonialmente para museos o instituciones oficiales, con el fin de preservar su valor histórico, simbólico o cultural.

ART.-16°: FACULTAR al Departamento Ejecutivo a realizar todos los actos y acciones que sean necesarias para dar cumplimiento con la protección del medio ambiente en los términos de la Ley Nacional N° 25.675, cumpliéndose con el adecuado proceso de descontaminación y compactación de los rodados y chatarras que se encuentren depositados en los depósitos municipales y que sean considerados nocivos o peligrosos para el medio ambiente.



**Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
“DIGAMOS NO A LA TRATA”**

..6//

Corrientes, 18 de Diciembre de 2014

ORDENANZA N° 6238

ART.-17°: EL Ejecutivo Municipal para la aplicación de la presente ordenanza de descontaminación y compactado deberá regular mínimamente los siguientes aspectos:

- a) Ámbitos para el desarrollo de las tareas;
- b) Acondicionamiento del predio;
- c) Equipamiento;
- d) Medidas de seguridad e higiene en los predios;
- e) Proceso básico de descontaminación, desguace, clasificación, compactación y/o destrucción;
- f) Disposición final de los elementos, y
- g) Control de procesos y tareas.
- h) Tratamiento del material contaminante extraído del proceso de descontaminación y desguace.

ART.-18°: RODADOS DESPOSITADOS CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DE LA NORMA: En los casos de los rodados, sus partes o chatarras que al momento de la entrada en vigor de la presente se encuentren en los depósitos municipales se someterá a subasta o proceso de descontaminación y compactado, siempre que los mismos cuenten con una antigüedad de 6 meses desde que fue registrado su ingreso al corralón municipal.

En estos casos la autoridad de aplicación, deberá intimar previamente por el término de 5 días para que sus titulares registrales o sus tenedores legítimos se presenten a ejercer sus derechos. Vencido dicho termino y sin que se hayan presentado los interesados, se considerará que han sido abandonados y por lo tanto la autoridad de aplicación procederá con el dictado del correspondiente acto administrativo que indique la disposición de los mismos, en los términos del Art. 7°.

ART.-19°: AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar la resolución reglamentaria de la presente Ordenanza.

ART.-20°: LA presente Ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART.-21°: REMITIR la presente al Departamento Ejecutivo para su promulgación.

ART.-22°: REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

VISTO LA ORDENANZA N° 6238 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 18-12-2014.



**Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
“DIGAMOS NO A LA TRATA”**

..7//

Corrientes, 18 de Diciembre de 2014

ORDENANZA N° 6238

Y PROMULGADA: POR RESOLUCION N° 3587 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 29/12/2014.

POR LO TANTO: CUMPLASE.